

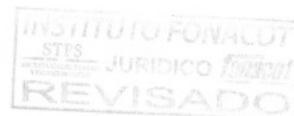
CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE 20,000 MORRALES CON EL LOGOTIPO IMPRESO DEL INSTITUTO FONACOT (ARTÍCULOS PROMOCIONALES 2016), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA 'DIRECCIÓN SPORT', S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SR. DAMIÁN QUINTANAR RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL INSTITUTO FONACOT A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I.1. Que su representado, es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en virtud a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 212,692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 1º de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4. No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con el PRESTADOR en términos de la fracción XX del Artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- I.5. Para el cumplimiento de sus funciones, requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra el suministro de 20,000 morrales con el logotipo impreso del INSTITUTO FONACOT, como artículos promocionales para el año 2016.
- I.6. En atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Mixta número LA-014P7R001-E200-2016, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional; 26, fracción I; 26 Bis, fracción III; 27 y 28, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal 36201, denominada Difusión de Mensajes Comerciales para Promover la Venta de Productos o Servicios (Suministro de artículos promocionales) y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar los servicios objeto del presente contrato, según oficio número SGA-373, de fecha 04 de enero del

Reabi Original
Marta
Mercedes tecun



2016, emitido por el Subdirector General de Administración del INSTITUTO FONACOT.

- I.8. Que su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 452, primer piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II. DECLARA EL PRESTADOR, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- II.1. Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas vigentes, según consta en la escritura pública número 4,434 de fecha 14 de octubre de 1989, otorgada ante la fe del Lic. J. Jesús Ramírez Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría 12 de la Ciudad de Querétaro, cuyo primer testimonio quedó inscrito el día 11 de enero de 1990, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, en la partida número 297, del libro XCV de Comercio.

Por escritura pública número 8,197 de fecha 05 de julio de 1996, otorgada ante la fe del mismo Notario que en la escritura anterior, se protocolizaron los estatutos sociales de su representada y el acta de la primera asamblea general ordinaria de accionistas, donde los accionistas ratificaron en todos sus términos dichos estatutos y el acta de la primera asamblea general ordinaria de accionistas, que es la constitución de su representada, para todos los efectos legales precedentes, cuyo primer testimonio quedó inscrito en aquel entonces en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el día 24 de julio de 1996, en el folio mercantil número 211851.

- II.2. De acuerdo con sus estatutos vigentes, su objeto social consiste entre otras actividades en la fabricación, maquila, compra y venta de toda clase de telas, prendas de vestir, artículos de bonetería, productos y accesorios deportivos, así como artículos de piel, artículos de regalo y todo y cuanto sea anexo y conexo con dichos ramos.

- II.3. Asimismo, su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave DSP960705PB0.

- II.4. El Sr. Damián Quintanar Ruíz acredita su personalidad legal con la escritura pública número 4,434 de fecha 14 de octubre de 1989, descrita en el primer párrafo de la declaración II.1 del presente contrato y se identifica con su credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, con vigencia hasta el año 2018.

- II.5. Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, cuya respuesta de opinión de fecha 30 de mayo de 2016, emitida por dicha autoridad fue en sentido positivo.

- II.6. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Anexo Único del Acuerdo ACDO. SAI.HCT.101214/281.P.DIR

Eliminado: Una Palabra, Número de Credencial para Votar con fotografía.
Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, cuya respuesta de opinión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 31 de mayo de 2016, fue en sentido positivo.

- II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas físicas que integran la empresa, desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.8. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como pequeña empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.9. Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representado el ubicado en Oriente 158 número 309, Interior 3, Colonia Moctezuma, 2ª Sección, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15530, Ciudad de México.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2. Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El INSTITUTO FONACOT encomienda al PRESTADOR y éste se obliga a llevar a cabo la prestación del servicio de suministro de 20,000 (veinte mil) morrales con el logotipo impreso del INSTITUTO FONACOT (artículos promocionales 2016), de conformidad con la descripción, especificaciones, medidas, peso y demás características técnicas del material que se empleará para la fabricación de los morrales y del tipo de impresión del logotipo en dichos morrales, que se detallan en el Anexo Técnico que se adjunta como Anexo 1 al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del presente contrato, para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN. La prestación del servicio de suministro y entrega de los 20,000 (veinte mil) morrales para el INSTITUTO FONACOT, se llevará a cabo de conformidad con el Anexo Técnico y con la Propuesta Económica del PRESTADOR, que como Anexos números 1 y 2 se agregan al presente contrato, anexos que una vez rubricados por las partes, formarán parte integrante del mismo, así como de conformidad a la descripción, especificaciones y características técnicas que se describen a continuación:

Descripción	Empaque
<p>Características: Morral en poliéster, con cordones de algodón y elástico, bolsa interna, bolsa externa con cierre y salida para audífonos. Que resiste un peso de 5kg. Impresión Logotipo del Instituto: Será color blanco para morral negro y el logo color negro para rojo, azul y verde en serigrafía. El logo será colocado al centro frontal del morral y medirá: 20 cm de largo y 7.53cm alto.</p>	<p>En bolsa de plástico individual y en cajas de cartón conteniendo 100 morrales.</p>
<p>Medidas: 42 cm largo x 49 cm alto.</p>	
<p>Medida del Ribete: 3 cm alto.</p>	
<p>Bolsa Interna: 17.5 cm largo x 16 cm alto.</p>	
<p>Bolsa Externa: 21 cm largo x 25.5 cm alto.</p>	
<p>Medida Cordones: 53.5 cm largo (doble cordón) x 2 cm diámetro color negro.</p>	
<p>Peso: alrededor de 150 gramos.</p>	
<p>Impresión Logotipo del Instituto: Será color blanco para morral negro y el logo color negro para rojo, azul y verde en serigrafía. El logo será colocado al centro frontal del morral y medirá: 20 cm de largo y 7.53cm alto.</p>	

TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. El PRESTADOR se obliga a entregar al INSTITUTO FONACOT los 20,000 (veinte) mil morrales con las características y especificaciones señaladas en la cláusula anterior y en el Anexo Técnico (Anexo 1), a más tardar a los 30 (treinta) días naturales posteriores a la autorización de la muestra por parte del Administrador del Contrato.

Asimismo, el PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT en entregar al personal adscrito al Almacén General y al personal adscrito a la Dirección de Mercadotecnia del INSTITUTO FONACOT, ambos debidamente autorizados, los 20,000 (veinte) mil morrales en el Almacén General del INSTITUTO FONACOT ubicado en Poniente 148 número 901, Colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, en la Ciudad de México, C.P. 12300, en un horario de atención de las 09:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes, en días y horas hábiles, cumpliendo con las especificaciones detalladas en el Anexo Técnico (Anexo 1).

Para la entrega de los morrales en el Almacén General, el PRESTADOR deberá enviar con por lo menos 2 (dos) días hábiles previos a la entrega, un correo electrónico a la Subdirección de Promoción adscrita a la Dirección de Mercadotecnia, con la información del vehículo que hará la entrega de los morrales, así como el horario estimado de arribo al Almacén General:

1. Modelo.
2. Marca.
3. Placas.
4. Color.
5. Nombre del chofer y/o persona responsable de la entrega al Almacén General.
6. Cantidad de morrales a entregar y
7. Cantidad de cajas.

Con esta información, la Subdirección de Promoción de la Dirección de Mercadotecnia deberá generar la orden de trabajo, programando la entrega en el Almacén General, misma que será enviada al PRESTADOR con copia al responsable del Almacén General del INSTITUTO FONACOT.



El Administrador del Contrato deberá acudir al Almacén General del INSTITUTO FONACOT, el día y hora programada en que el PRESTADOR entregue los morrales, para revisar de forma aleatoria que los materiales estén en perfectas condiciones, ya que una vez terminada la revisión por parte del Administrador del Contrato, si llegare a detectar que algún material esté maltratado, mal empaquetado y/o con algún desperfecto, el PRESTADOR tendrá 5 (cinco) días hábiles para reponer el material maltratado, mal empaquetado y/o con algún desperfecto, debiendo notificar el Administrador del Contrato al PRESTADOR vía correo electrónico para que reponga los morrales defectuosos.

CUARTA. ENTREGABLES. Después de que el PRESTADOR haya entregado los 20,000 (veinte mil) morrales en el Almacén General del INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT, como está establecido en la cláusula anterior y a lo señalado en el numeral II.8.1 del Anexo Técnico (Anexo 1), en entregar los acuses de recibido firmados por personal adscrito al Almacén General y por personal adscrito a la Dirección de Mercadotecnia del INSTITUTO FONACOT, quienes estarán debidamente autorizados para ello.

Los acuses de recibido deberán contar con las siguientes características:

1. Descripción del morral.
2. Cantidad de morrales.
3. Cantidad de cajas.
4. Cantidad de morrales contenida en cada caja.
5. Fecha de recepción de la entrega.
6. Nombre y firma de la persona o personas que reciben y
7. Sello del Almacén General.

En tal virtud, el PRESTADOR manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato y en los párrafos anteriores de esta cláusula, con la verificación de especificaciones y aceptación de la entrega de los bienes objeto de este contrato, los bienes no se tendrán por aceptados o recibidos por parte del INSTITUTO FONACOT.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN. En el supuesto de que los morrales presenten fallas de calidad o de cumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas, el PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT en llevar a cabo las reposiciones inmediatas que se requieran, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de que el Administrador del Contrato le notifique al PRESTADOR de dichas fallas de calidad o de cumplimiento de las especificaciones, sin que las sustituciones impliquen su modificación, lo que el PRESTADOR deberá realizar por su cuenta, sin que tenga derecho a retribución por tal concepto.

SEXTA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT se obliga a pagar al PRESTADOR por cada uno de los morrales, el siguiente precio unitario:

Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario sin I.V.A.	Total sin I.V.A.
Pieza	20,000	\$68.00M.N.	\$1'360,000.00M.N.

Los precios incluyen la entrega de los morrales en el Almacén General del INSTITUTO FONACOT.

Los precios son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos de los servicios que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.



Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

SÉPTIMA. MONTO TOTAL. Por la totalidad de los artículos promocionales objeto del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR la cantidad de **\$1'360,000.00 M.N. (Un millón trescientos sesenta mil pesos, 00/100 Moneda Nacional)**, mas el Impuesto al Valor Agregado, en términos de la Propuesta Económica del PRESTADOR, que como Anexo número 2 se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente al pago que el PRESTADOR deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

Si el PRESTADOR realiza servicios por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. En el presente servicio no se otorgarán anticipos.

Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar a partir del día hábil siguiente a la prestación de los servicios, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los servicios proporcionados, consistentes en la entrega de los 20,000 (veinte mil) morrales en el Almacén General del INSTITUTO FONACOT, que se acreditará con la totalidad de los originales de los respectivos acuses de recibido, que estarán debidamente firmados por personal adscrito al Almacén General y a la Dirección de Mercadotecnia del INSTITUTO FONACOT; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PRESTADOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

Eliminado: Tres renglones. Datos de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza). Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículos 46 y 142 Ley de Instituciones de Crédito; así como los lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Segundo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información que Identifica un Secreto Bancario.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR la cantidad señalada en la cláusula que antecede, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la

presentación del comprobante o comprobantes fiscales a que se hizo referencia en el párrafo anterior.

Los comprobantes fiscales que expida el PRESTADOR, deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y la representación impresa de las facturas electrónicas que constará en un documento impreso en papel, deberá contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

NOVENA. PAGOS. Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, el PRESTADOR deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique la descripción de los morrales (artículo promocional), la cantidad, unidad de medida, precio unitario, impuestos y precio total, así como el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán entregados en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Av. de los Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, 5º piso, en la oficina de la Subdirección General de Desarrollo de Negocio, Productos e Investigación de Mercados, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles. La factura electrónica deberá ser enviada a las direcciones electrónicas: alejandro.landin@fonacot.gob.mx y tania.hurtado@fonacot.gob.mx
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir con la entrega total o parcial de los servicios, conforme a los términos del presente contrato y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir, en su caso al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, tramitar el pago de dicha factura o documento y realizar el pago al PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los (3) tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir del 06 de junio al 30 de noviembre del 2016, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato, entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza expedida

por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá estar vigente hasta la total aceptación del INSTITUTO FONACOT respecto de la prestación de los servicios, debiéndose obtener la cancelación correspondiente, según lo previsto en la fracción III, del artículo 85 del Reglamento de dicha Ley.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo del PRESTADOR, en los términos y condiciones establecidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre **DIRECCIÓN SPORT, S. A DE C.V.**, y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta número LA-014P7R001-E200-2016.
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, vigente a partir del 04 de abril del 2015, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede será cancelada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que el PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar la fianza será indispensable la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito

del INSTITUTO FONACOT en ese sentido, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. De conformidad con lo previsto en el artículo 53 segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el PRESTADOR en este acto, se obliga con el INSTITUTO FONACOT a garantizar por un periodo comprendido de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de entrega de los 20,000 (veinte mil) morrales objeto del presente contrato, que los servicios proporcionados por virtud del presente contrato, estarán libres de defectos o vicios ocultos, atribuibles a los materiales, componentes, procesos de fabricación o por cualquier otra responsabilidad atribuible al propio PRESTADOR en los términos señalados en el presente contrato y/o en la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con los servicios objeto del presente contrato.
- b) Contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, técnicas, procedimientos, y equipos suficientes y adecuados, a fin de garantizar que los servicios objeto de este contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida, a satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios proporcionados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El PRESTADOR garantiza tener la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, técnicas, procedimientos y equipos suficientes y adecuados, a fin de garantizar que el servicio objeto del presente contrato, se realice con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR, para efectos de la prestación y entrega de los morrales solicitados, deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006 "Información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa".

El Administrador del Contrato y personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la prestación correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato, informándole al PRESTADOR las anomalías o deficiencias en el cumplimiento de este contrato, sobre los aspectos descritos con anterioridad, tal comunicación se hará por escrito y en la misma se fijará un plazo para la corrección que proceda.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación y entrega de los servicios, serán pagados únicamente por el PRESTADOR. El INSTITUTO FONACOT sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PRESTADOR no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el

INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de penas convencionales las siguientes:

- Un monto equivalente al 2% (dos por ciento) antes del I.V.A., del importe total de los morrales no entregados por cada día natural de atraso en la entrega de los morrales, conforme a lo establecido en el numeral II.6 del Anexo Técnico, que en este contrato se identifica como Anexo 1 (Lugar, plazo y horario de entrega de los morrales) y a lo dispuesto en el presente contrato, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

Cuando el monto total de aplicación de las penas convencionales rebase el 10% del valor total del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al PROVEEDOR.

De conformidad con lo dispuesto en la parte final del primer párrafo del artículo 96 del Reglamento citado, la suma de todas las penas convencionales aplicadas al PRESTADOR por ningún concepto podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Si en un término de 10 (diez) días naturales persiste el atraso, el INSTITUTO FONACOT podrá rescindir administrativamente el contrato y, en su caso, hará efectiva la fianza para el cumplimiento del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través del Administrador del Contrato informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo el PRESTADOR realizar el pago

correspondiente, a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago, el cual será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, o bien contar con la autorización del PRESTADOR a fin de que se efectúe el descuento directo a su factura.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

Ambas partes acuerdan, que aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que el INSTITUTO FONACOT deduzca su costo del importe correspondiente.

VIGÉSIMA. DEDUCTIVAS. El INSTITUTO FONACOT en los términos de lo previsto por el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que incurra el PRESTADOR respecto del objeto del presente contrato, se aplicará la siguiente deductiva:

- Se aplicará el 2% (dos por ciento) del costo total del artículo promocional sin I.V.A., por cada día natural que transcurra sin la sustitución de cada uno de los artículos promocionales (morrales) que se encuentren con defectos, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

Para el pago de las deductivas, el Administrador del Contrato informará por escrito al PRESTADOR, el cálculo de la deductiva a la que se hizo acreedor por el incumplimiento parcial o deficiente en que hay incurrido el PRESTADOR.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación que el PRESTADOR haya recibido de parte del Administrador del Contrato, cuyo pago se hará a través de referencia bancaria o a través de escrito de aceptación en el que manifieste que acepta el descuento en la factura correspondiente.

El límite de incumplimiento por la aplicación de deductivas, a partir del cual se podrá proceder a rescindir el contrato, será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde al importe de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el PRESTADOR incumpla a cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT la facultad potestativa para rescindir el contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación vigente, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

En caso de rescisión del contrato, el PRESTADOR deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación vigente, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Las partes convienen, en que el INSTITUTO FONACOT no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con el PRESTADOR, por lo cual no se podrá considerar como patrón ni aún sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto; lo anterior en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, el PRESTADOR exime expresamente al INSTITUTO FONACOT de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la entrega de los servicios materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos, para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.



El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No entrega los 20,000 (veinte mil) morrales objeto de este contrato en la fecha pactada, con las especificaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato y a lo descrito en el Anexo 1.
- B) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para entregar los servicios.
- C) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- D) No dar al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de la entrega de los servicios contratados.
- E) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- F) Se declara en concurso mercantil o le sobreviniere una huelga o por cualquier causa análoga que afecte el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- G) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en sus anexos.

VIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es el PRESTADOR quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a lo señalado en el punto 1, y
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la

necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieren causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a 10 (diez) días hábiles, a partir de la notificación que por escrito haga el Administrador del Contrato al PRESTADOR, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del Administrador del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México;
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o

ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.



VIGÉSIMA NOVENA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios podrá ser prorrogada en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

TRIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. Martín Alejandro Landín Boyer, en su carácter de Subdirector General de Desarrollo de Negocio, Productos e Investigación de Mercados, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en el procedimiento de contratación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada

TRIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán también en cualquier momento presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme el procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.



TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 06 DE JUNIO DEL 2016, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR

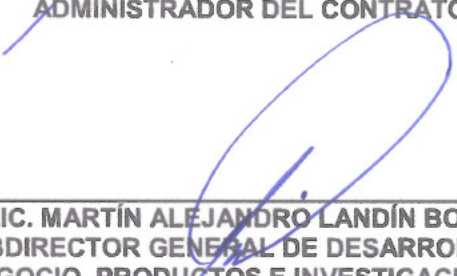


LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO
APODERADO LEGAL



SR. DAMIÁN QUINTANAR RUÍZ
REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

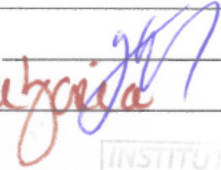


LIC. MARTÍN ALEJANDRO LANDÍN BOYER
SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE
NEGOCIO, PRODUCTOS E INVESTIGACIÓN DE
MERCADOS

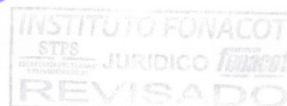
Contrato No. I-SD-2016-055

Visto bueno Área Administrativa _____

Visto bueno Área Requiriente  _____

Elaboró: Lic. Gregorio Miguel Espinosa Aguirre  _____

Supervisó: Lic. Dora Nava García  _____



ANEXO 1

PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR


Licitación Pública Internacional Abierta Mixta No. LA-014P7R001-E200-2016, relativa a la Contratación del servicio de suministro de artículos publicitarios promocionales.

V.4.1 C

Descripción a detalle de la forma en que daremos cumplimiento a las características solicitadas en la presente licitación.

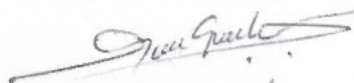
Ciudad de México, a 1 de junio del 2016.

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
Presente.

No.	IMAGEN DE REFERENCIA	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
2		MOCHILA	<p>La Mochila triangular bicolorse fabricará en tela 100% poliéster, correa lateral ajustable, contará con cierre principal el frente y malla exterior, bolsa interior para celular, mp3 o pequeños objetos, más un orificio para la salida de audífonos. Deberá resistir cargar 10 kg.</p> <p>Medidas: 33 cm largo x 43 cm alto x 10.5 cm profundidad Bolsa Interna: 11.5 cm largo x 19.5 cm alto Medida cordones: 93 cm largo x 3.5 cm ancho</p> <p>Peso: 170-172 gramos</p> <p>La Impresión del Logotipo del Instituto será color negro en serigrafía, se colocará del lado lateral dónde no se une la correa y tendrá un largo de 15 cm y de alto 5.65 cm. Aplicado de forma vertical.</p> <p>Este producto se fabrica en México y contiene un grado de contenido nacional del 100%</p> <p>Esta Mochila se fabrica con materiales y con mano de obra calificada para que sea sometido a las pruebas de validación propuestas por la convocante.</p> <ul style="list-style-type: none"> Validación de costuras, que cuente con cosido reforzado no pegado Validación de medidas y peso solicitadas. Validación de la impresión del logotipo del Instituto Fonacot, adhesión de logo: se raspará el logotipo durante 30 segundos a fin de verificar que la imagen no se desprenda. Validación de la resistencia de la tela: se raspará la tela de la mochila con objeto punzo cortante durante 60 segundos para verificar que la tela no se rasgue. Validación de los cierres, que abran y cierren correctamente, el cierre se abrirá y cerrará 50 veces de forma continua para verificar su correcto funcionamiento.

Ciudad de México, a 1 de junio del 2016

Protesto lo necesario



Damián Quintanar Ruíz
Representante Legal



Licitación Pública Internacional Abierta Mixta No. LA-014P7R001-E200-2016, relativa a la Contratación del servicio de suministro de artículos publicitarios promocionales.

V.4.1 C

Descripción a detalle de la forma en que daremos cumplimiento a las características solicitadas en la presente licitación.

Ciudad de México, a 1 de junio del 2016.

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores Presente.

No.	IMAGEN DE REFERENCIA	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
1		MORRAL	<p>Para dar cumplimiento a las características técnicas solicitadas del morral, el producto cotizado en esta partida se fabrica con estricto apego a las características solicitadas que se enlistan a continuación:</p> <p>Morral confeccionado en tela en poliéster, con cordones de algodón y elástico, bolsa interna, bolsa externa con cierre y salida para audífonos. Que resiste un peso de 5kg.</p> <p>Medidas: 42 cm largo x 49 cm alto</p> <p>Medida del Ribete: 3 cm alto</p> <p>Bolsa Interna: 17.5 cm largo x 16 cm alto</p> <p>Bolsa Externa: 21 cm largo x 25.5 cm alto</p> <p>Medida Cordones: 53.5 cm largo (doble cordón) x 2 cm diámetro color negro.</p> <p>Peso: alrededor de 150 gramos</p> <p>La impresión del Logotipo del Instituto será de color blanco para morral negro y el logo color negro para rojo, azul y verde en serigrafía. El logo será colocado al centro frontal del morral y medirá: 20 cm de largo y 7.53cm alto</p> <p>Este producto se fabrica en México y contiene un grado de contenido nacional del 100%</p> <p>Este Morral se fabrica con materiales y con mano de obra calificada para que sea sometido a las pruebas de validación propuestas por la convocante.</p> <ul style="list-style-type: none"> · Validación de costuras, que cuente con cosido reforzado no pegado · Validación de medidas y peso solicitadas · Validación de la impresión del logotipo del Instituto Fonacot, adhesión de logo: se raspará el logotipo durante 30 segundos, a fin de verificar que la imagen no se desprenda. · Validación de la resistencia de la tela: se raspará la tela del morral con objeto punzo cortante durante 60 segundos para verificar que la tela no se rasgue. · Validación de los cierres, que abran y cierren correctamente, el cierre se abrirá y cerrará 50 veces de forma continua para verificar su correcto funcionamiento. · Validación de la salida para audífonos: se pondrán y quitarán los audífonos 20 veces, a fin de verificar que no se dañe la cubierta de hule del morral. · Validación de sistema de cerrado con correas: el morral se se abrirá y cerrará 50 veces de forma continua para verificar su sistema de cerrado con correas.

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

ANEXO 2

PROPUESTA ECONÓMICA DEL PRESTADOR



Ciudad de México, a 1 de junio del 2016.

Anexo 11 Propuesta Económica

Licitación Pública Internacional Abierta Mixta No. LA-D14P7R001-E200-2016, relativa a la Contratación del servicio de suministro de artículos publicitarios promocionales.

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores Presente.

Partida	Artículo	Unidad de Medida	País de origen del producto	Cantidad	Precio Unitario	Importe total antes de I.V.A.	Margen de referencia	Grupo
1	Morral	Pieza	México	20,000	68.00	1,360,000.00		
2	Mochila	Pieza	México	5,250	96.00	504,000.00		
3	Audífonos	Pieza	No cotizo	5,250	No cotizo	No cotizo		
4	Tablets	Pieza	No cotizo	1,500	No cotizo	No cotizo		
5	Tazas cerámicas	Pieza	No cotizo	4,000	No cotizo	No cotizo		
6	Anfora	Pieza	No cotizo	8,500	No cotizo	No cotizo		
7	Poncho impermeable	Pieza	No cotizo	10,000	No cotizo	No cotizo		
8	Maletín o estuche de herramientas	Pieza	No cotizo	5,000	No cotizo	No cotizo		
9	Plumas	Pieza	No cotizo	70,000	No cotizo	No cotizo		
10	Usb tipo brazaletes	Pieza	No cotizo	3,000	No cotizo	No cotizo		
11	Nacimientos	Pieza	No cotizo	5,250	No cotizo	No cotizo		

Dos millones ciento sesenta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.	Subtotal:	1,864,000.00
	I.V.A.	298,240.00
	Total:	2,162,240.00

Condiciones:

Vigencia de la cotización: será por el ejercicio fiscal 2016

Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato

Manifestamos nuestra conformidad con las condiciones de pago establecidas en la presente convocatoria, que se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI, una vez aceptados los servicios efectivamente prestados a satisfacción y aprobación del Administrador del contrato; y aceptamos que en caso de alguna suspensión del procedimiento por parte de la Secretarí de la Función Pública, la propuesta se mantendrá vigente hasta en tanto quede sin efecto la suspensión.

Atentamente,

Damian Quintanar Ruiz
Representante Legal